

Era Lei, que los Hechiceros, que con pacto del Demonio hacian mal à la Republica, muriesen por ello, dandoles garrote, ò ahorcandolos; y muchos de estos mataban à muchos, fingiendo darles salud con sus Hechicos; de donde tomó ocasion cierto Señor mui Principal, y de Vasallos, para consultar à vno de estos, que en su lengua llamaban Aheque, y fingiendose malo, y haciendo movimientos de estar agonizando, pidióle remedio à su mal; el Hechicero, que no conoció la astucia, ni tampoco sabia como curarle, le dijo: Señor, tu has hecho pecado con vna Muger Viuda, por eso te quieres morir. Viendo el Señor la mentira tan clara, y manifesta, porque recorriendo su memoria, no halló en ella haver cometido jamás tal culpa, conoció su engaño, y mandóle ahorcar, y defengañó à los suyos de aquel manifesto embuste.

Si alguno mataba à otro, el que lo sabia luego lo denunciaba al Rei, ò à su Justicia, la qual preguntaba, con diligencia, quien era el muerto, y quien el matador, y la causa, porque havia sido la contienda, ò quien se lo havia mandado, y si tuvo complices, y compañeros, en el hecho; y todo esto averiguado, despachabanse Ministros de Justicia, que mataban al matador, y à los comprendidos en el delito. Esta muerte era darles garrote; y todo se hacia sin dilacion, y gastos de Letrados, y Procuradores; los quales tienen de maña, y costumbre, antes de sacarle del riesgo, tenerle confundida la bolsa al pobre reo.

Cosa era mui comun entre estos Indios de la Vera-Paz, venderse los vnos, à los otros; esto era, el que primero vencia al otro con astucia, y cautelas, como hallase quien se lo comprase; y por ser caso enorme, havia Lei contra el que lo prohibia; y averiguandose, que algunos de estos plagiarios havia delinquido, en esto, sin dilacion lo mataban, dandole garrote; y demás de quitarle la vida, le vendian los Hijos, si los tenia, y la Muger, y del precio, que por ellos se daba, llevaba el Fisco Real cierta parte, y todo lo demás se gastaba en comidas, y bebidas, para todo el Pueblo, que para esta Justicia, y rogocijo se

combidaba, y juntaba en vn Lugar publico.

Quando riñendo vnos, con otros, se herian (que pocas veces acaecia) era avisado el Señor, por los Parientes del herido; el qual luego que lo sabia, embiaba vn hueso, ò vna hacha, ò otra cosa à estas semejante; al heridor, como declarando por esto, que ià sabia su culpa; el heridor, ò reo, que estaba cierto, de que ià el Rei, ò Señor sabia, lo que havia pasado, embiábale Gente, que en su nombre confesase su culpa, y le rogase se la perdonase, poniendole delante la ocasion, y causas motivadas, que havia tenido, para haverse demasado; y aunque el dicho Señor mostraba de presente mucho enojo, y dificultaba la misericordia, acriminando el delito, al fin lo sentenciaba, y mandaba, que pagase ciertas plumas ricas, que corrian en toda aquella Tierra, por moneda, y con esto se quedaba libre, y el herido satisfecho en su querrela. Esta condenacion se aplicaba al Fisco Real, y de ello no se daba nada à la parte.

No tenia pena ninguna el que heria, ò mataba esclavo suyo; porque decian era su hacienda, y que hacian en ellos como en cosa propia, de la qual no havia que dar cuenta à nadie. Entre nosotros es pagar otra al Rei, y con esto queda satisfecha la muerte del esclavo.

Al que mataba esclavo ageno, comunmente se lo mandaban pagar, y los Parientes del marador hechaban entre sí, por cabeças la paga, y con esto quedaba la Lei cumplida; aunque no entre Españoles, que manda, que se de el valor de otro, al Rei; pero no se, que fundamento pudieron tener estos Indios, para hacer esta diferencia entre la muerte del libre, y esclavo, si ià no es, que fue la misma, que tienen los Españoles, y esta se quede para los Justicias, que profesan esta Facultad, por que aun para citar sus nombres faltaria papel, quanto, y mas los Textos, que ellos citan.

El que mataba à Hombre libre, moria por ello, sin remision, por ser esta Lei inviolable; su muerte era darle garrote, ò ahorcarle, que vna de estas dos muertes era la ordinaria entre aquellas Gentes.

Si

Si el Marido mataba à la Muger, ò la Muger al Marido, eran ahorcados, por ello, ò dados garrote; y entre nosotros encubados; aunque ià consiente esta Lei, que se les de garrote primero, por ser caso horrendo encubarlos, como solian, entre Animales, enemigos del Hombre, el qual con la rabia de la muerte, tenia cierta su desesperacion, lo qual se elucsa muriendo antes de llegar à ver los Animales crueles, que le dan por compañeros; y pienso, que esto vltimo, está tambien derogado.

CAPITULO XI. De las Leies tocantes à la sensualidad, y gente fornicaria, y se declara, con que castigos, y penas eran castigados, y corregidos.



Esta Lei, que el Mancebo, que tenia acceso à alguna Doncella, se casase con ella, y à esto era compelido, quando no queria; y si la dicha Doncella estaba desposada con otro, quando cometió esta culpa, no la recibia; antes pedia, que le restituyese la Dote, ò Arras, ò otra qualquier cosa, que huviese dado; lo qual pagaba el Mancebo violador à sus Padres de la Doncella violada, y con esto quedaba satisfecha esta causa.

El que cometia fornicacion, con Viuda, ò Esclava, condenabanle en sesenta plumas de las ricas, y preciadas, y otras veces en ciento, conforme era la culpa cometida; tambien se estendia esta condenacion à otras cosas, como era Cacao, y Mantas.

El que adulteraba con Muger casada, era condenado en la pena de cien plumas; pero si la culpa era frecuente, y muchas veces cometida, dabanles garrote à entrambos.

El Mancebo libre, ò esclavo, que era comprehendido, en haver adulterado, con la Muger del Señor, ò

Principal, era luego muerto, con la muerte comun, que acostumbaban, aunque algunas veces era entregado para ser sacrificado el Dia de sus Fiestas.

Si algun esclavo, soltero, ò casado, tenia aiuntamiento, con Muger esclava, dentro de la casa de su Señor, era Lei, que fuesen sacados ambos fuera del Pueblo, y muertos à pedradas, como en la Lei Antigua de los Judios, aunque algunas veces la hincaban vn palo, por la garganta, à ella, ò la daban garrote, y de esta manera moria, y él era entregado para el ordinario Sacrificio.

Quando algun casado cometia esta culpa, con Doncella, teníanlo por grande afrenta sus Deudos, y Parientes; y disimulabanlo, encubriendo el pecado, por la infamia, que de saberse se les seguia, y porque la moça no perdiele calamiento; (que no era poca discrecion) pero si alguna vez no se guardaba este secreto, y se ponía la causa en tela de Justicia, condenaban al Adultero, en cien plumas, que era la pena.

Si el casado pecaba con Viuda, ò con casada, castigabanle vna, y dos veces; y si los bolvian à coger en la misma culpa, atabanles las manos, por las espaldas, y suspendíanlos en el Aire, como quando estropean, y así suspendidos, y levantados del suelo, poníanles debajo cierta Ierba ofensiva, y de mal olor, à la qual ponían fuego, y dabanle humo con el humo, que de sí hechaba, por vn grande rato, y con este castigo quedaba pagada la culpa, y amonestándolos à la enmienda, los embiaban libres, y si no se enmendaban, pagaban con pena de muerte.

A esta pena havia de preceder la acusacion del Marido, y dicese havia muchos, de estos Indios, que eran buenos Hombres, y pacientes, que no decian al Rei, ò à su Justicia el pecado cometido de su Muger; pero para compurgarla del delito, le daban vn Pajaro de los que ellos sacrificaban, y les decian, al adultero, y à ella, que sacrificasen, por aquel delito, y que lo confesasen al modo, que acostumbaban, y con este Sacrificio, y Confesion quedaban contentos, y satisfechos los ofen-

Exod. 19.

Levit. cap.

20.

Num. cap.

15.

ofendidos; y no querian; ni pedian de su injuria otra vengança; y a todos los que con esta satisfacion disimulaban su afrenta, los tenían por Hombres virtuosos, y Humanos. Quien duda, que no es virtud perdonar injurias, y mas si es acto hecho por Amor de Dios, en el qual se incluye grandísimo merecimiento? Pero de estos casos pocos ai de los nuestros, que los perdonen.

Un mal abuso tenían estas Gentes acerca de esta materia, y era, que tenían de costumbre, quando llegaban a estar malos, de confesar todas sus culpas, o al Medico, que los curaba, o al Sacerdote, o Hechicero, que contaba los Dias de su enfermedad, para sus Supersticiones, o los Hijos a los Padres, y la Muger al Marido, y el Marido a la Muger, donde se decian los pecados, que en salud havian hecho; y era fuerça, que si la Muger havia adulterado, y decia verdad en su Confesion (como era cierto, que la decia) lo havia de saber su Marido, a quien se confesaba. De aqui nació una Lei, que diciendo la Muger casada haver quebrantado la Fe conjugal, y haver adulterado con tal, o tal Hombre, ora fuese soltero, ora casado, la dicha Muger fuese acusada del crimen, y declarado el complice juntamente, y sin mas telligos, ni probança, sino por la confesion simple de la Muger, era el complice condenado, y castigado (aunque negase) con las penas en las Leies (de mas, o menos culpas) contenidas, y muchas veces con muerte, segun lo demandaba el caso.

Esto dicho acació aun despues del Christianismo, y estando ya Religiosos de Nuestro Padre Santo Domingo en la Tierra, aunque no en el mismo Pueblo, donde se efectuó; y fue, que estando la Muger de un Cacique, o Principal de cierto Pueblo, enferma, y a la muerte, se confesó de haver tenido amistad, y trato ilícito, con cierto Mancebo, y havia pecado con él, y por sola esta confesion fue preso el acusado, y ahorcado por la culpa. Caso es grave, y de Gente tirana, pero muy usado en apuellas Gentes; y la razón, que daban para hacer estos castigos, sin mas informacion, ni probança, que la confesion simple

del enfermo, era decir, que en aquel paso no era licito mentir; y que pues confesaba aquellas cosas, que era fuerça creer, que eran verdades, y que como tales havian de ser castigadas, para exemplo, en otros; pero gente apartada de Dios, y enagajada del Demonio, tambien podia mentir en aquel paso, y moverse por passion, por solo hacer mal a alguno, con quien la tuviese, para solo vengarse en su castigo; pero sease lo que se fuere, este mal abuso corria por aquellas Naciones, y de él tuvo origen esta Lei dicha.

Algunos de aquellas Provincias fueron notados del pecado nefando, y así havia Lei, que lo prohibia; porque aunque es verdad, que no siempre usaron de este bestial vicio, al fin se introdujo esta corruptela, como suelen introducirse otras, en las Republicas, lo qual acació de esta manera. Aparecieron un Demonio en figura de Mancebo, el qual se llamaba Chin, aunque, segun la variedad de las lenguas, tenia varios, y diferentes Nombres, y los indujo a que lo cometiesen, como él lo cometió con otro Demonio en su presencia; y de aqui vino, que muchos de ellos no lo tuvieron, por pecado, diciendo, que pues aquel Dios (y por hablar mas propriamente, fucio, y vil Demonio) lo cometia, y persuadia, que no debía de ser pecado; pero no quedaban acusados de haver cometido, el mas grave de todos los que se pueden llamar bestiales; porque si este acto es en orden de la generacion, ya se ve, que la misma Lei Natural incita, y enseña, no ser licito, pues de él no se sigue el fin, que la Naturaleza pretende.

Persuadidos, pues, a que no era pecado, vino de aqui a nacer costumbre de dar los Padres a sus Hijos Mancebos un Niño, para que lo tuviesen, por Muger, y usasen de él, como podian usar de ellas, y de aqui tambien nació la Lei, de que si alguno otro llegaba al muchacho, se lo mandaban pagar, condenandolo en las penas, en que incurria el que violaba el estado de el Matrimonio conjugal.

Ne se maraville el Prudente, y Sabio Lector de oír Lei semejante, que quien

quien está sin Dios, fácilmente cae, y se despeña, porque es, como el que camina a obscuras, por lugares barrancosos, y sin candela, que cada paso que da es de despeñadero; y no han sido estos los Primeros, antes harto el Demonio de haver tenido esta usança, con otras Naciones primero, quando traer esta mala mercaderia a venderla entre estos, preciaodose, no solo de malo, y perverlo, perseguidor de los Hombres, sino tambien de fucio, pervertidor de costumbres. Y el que condenare a estos por Gente indigna de la vida, que vivia, no se olvide del Emperador Adriano, que no solo fue notado de este vicio, pero al mancebo, que le servia de bardaje, despues de muerto, lo hizo adorar como Dios, y le constituyó Altar, y Templo, y ordenó Sacrificios; así lo dicen Dion, y Helio Esparciano, como mas largamente queda visto en el Libro de la Verdadera, y Falsa Religion, tratando del Dios Antinoos, que fue este mancebo, así llamado, y adorado del dicho Emperador Adriano; y tambien Pausanias lo refiere, en muchas partes de sus Libros, y Eusebio Cesariense, San Geronimo, San Atanasio, y Theodoro, Origenes, Prudencio, y Tertuliano. Y de aquella Gente Sabia de Grecia, dice el mismo Eusebio, que cada uno tenia su moço, por mancebo, y de esta culpa, y vicio fue notado Aristoteles (Padre de la Filosofia Natural) como quiere Juan Ravisio en su Oficina. Y de los Franceses dice el mismo Eusebio, en el lugar citado, que se casaban los moços, unos con otros, sin verguença, haciendo licito el vicio; y pecado nefando. Pues esta maldad, y vicio tan nefando, y fucio era el pecado, que tan a rienda suelta, y sin freno cometian los de Sodoma, que por esto se llaman Sodomitas los que estropieçan, y caen en él, y por él, enojado Dios, los destruyó, y asoló, y dejó tan señalada memoria de su corrupcion, y rotura, y llegó a tanto este detestable vicio en estos fucios, y cenagosos Puercos, que ya no le cometian en secreto, pero muy en publico lo solicitaban, y no solo no apetecian tan enorme culpa en los Hombres, pero aun en los dos Angeles de Dios, que venian en forma de Hombres, y

trage de Mancebos, apuestos, y hermosos, la desearon, y apetecieron, y aun quisieron quebrantar, con violencia, y fuerça, las puertas de la casa del Santo Loth, donde los havia recogido; si Dios, con su poder, no los deslumbrara, y cegara, trocandoles el sentido, con deslumbramiento, que segun Lira, se llama Acrisia, que es una especie de ceguera, que el que la padece, aunque tiene los ojos claros, no ve aquello, que quiere, que es a manera de embeleco, y desatino, con que el que busca anda atontado, y desatinado, sin hallar remedio a su desseo.

Por esto (como digo) los destruyó a todos, haciendo en este castigo muchas maravillas, para que con maior cuidado quedase estampado en los coraçones, y memoria de los Hombres; la primera de las quales fue tratarlo, con su amigo Abraham, para que rogandole, por ellos, se hechase de ver quan merecido lo tenía, pues sacado Loth, y su casa, no quedaba ninguno, que no estuviese comprehendido en aquel pecado. Otra fue sacar a Loth, con su Muger, y dos Hijas, y luego comenzar a llover Fuego del Cielo, con que fueron abrafados. La Muger de Loth, porque volvió la cabeça atrás, buelta en Estatua de Sal; el lugar de las Ciudades, y sus situaciones hecho estanque de Aguas, tan prodigiosas, y de admiracion, como lo nota Josefo, y otras cosas; de manera, que esto fue lo que sucedió, y este pecado el que cometieron, el qual vino corriendo a otras Naciones, y discurriendo por esta, como hemos visto. Y no es maravilla (como hemos dicho) que los que están sin lo principal, que es Dios, estén sin actos de Vida racional, y de Hombres, y estén hechos de la condicion de los Cavallos, como dice David, en quien no ai razón, ni juicio.

Diximos no quedar ninguno de los de aquella Ciudad, que no estuviese comprehendido en este pecado, y así lo dice con expresas palabras el Texto Sagrado, desde el menor, hasta el maior cercaron la casa de Loth, y todo el Pueblo junto, y dijeron a Loth: Donde están los Varones, que se hospedaron esta noche en tu casa?

Genes. 19.
Liram buné
locum

Joseph. de
Bell. Iud.
lib. 5. c. 5.

Psal. 32

Genes. d. ca.
5. v. 25

Sa-

Elisim vi-
ta Adria.

Paus. lib. 8.
Euseb. de
Evag. pre-
parat.
D. Hier. in
Isai. 2.
Atta. Orat.
contr. Idol.
Theo. lib. 8.
Orig.
Prudent.
Tertul. li. 1.
A. v. Mar-
tion. 5. in
Apolog. ad-
vers. gent.
cap. 13.
Euseb. li. 6.
cap. 8.
Textor. in
Offic.

Sacalos acá fuerá, que queremos conocerlos; este conocimiento era de acto carnal, y bestial contra natura; de donde se infieren las dos cosas dichas: la vna, que este pecado iá lo cometian publicamente, pues á voces lo solicitaban: y la otra, que era comun en todos, pues todos lo vocaban.

De manera, que tras de estos nombrados, vinieron dando de ojos estos Indios de la Vera Paz; pero no corrió tan en general, que los comprendiese á todos; antes havia Gentes en las mismas Provincias, que se comeria, que lo reprobaban, y los viejos, y viejas, que lo sabian, reñian fuertemente á los muchachos, que lo consentian, y usaban, y les amonestaban á que se apartasen de él, porque perseverando en tan enorme culpa, morirían de ello.

CAPITULO XII. *Que prosigue las Leies de los Indios de la Vera-Paz, y se notan las que tenían ordenadas, en razón de hurtos.*



Cerca de los hurtos tenían estas Gentes Leies diversas, porque de diferente manera castigaban los hurtos pequeños, que los mayores, y de cosas gruesas; y así era Lei, que el que hurtase vna Gallina, ó algun poco de Maiz, ó cosas semejantes, los bolviese á sus dueños, y mandabanle al ladrón pagar algunas plumas, en maior satisfaccion del hurto, ó alguna Manta, ó Cacao, conforme le parecia al Juez, que lo sentenciaba; de manera, que esta condenacion era vn precio equivalente, al de la cosa hurtada, y todo el hurto, y condenacion, en que el ladrón era condenado, se aplicaba al Rei, ó Señor del Pueblo; porque el que lo havia perdido no queria parte de la dicha restitution, aunque el dicho Señor se lo daba todo, teniendo aquella restitution por inficionada, y no digna de tornarle á recibir de manos tan malas, como las del ladrón, que lo havia hurtado.

Al ladrón, que hurtaba alguna co-

sa de valor, y estima, así como vna Corona de Oro, que ellos usaban, ó cosa semejante, hacianle bolver lo que havia tomado, si acaso lo tenia, y otro tanto precio mas, de lo que era el valor del hurto, y con esto quedaba libre; pero si lo havia dissipado, y desaparecido, vendianlo por esclavo, y del precio en que era vendido, se pagaba la cantidad, de lo que montaba la cosa hurtada.

Esta Lei era del Pueblo Antiguo de Dios, aunque diferentemente usada, la qual dice de esta manera: El que hurtare Vaca, ó Oveja, y la matare, ó vendiere, pagará por vna Vaca cinco, y por vna Oveja quatro; pero si no tuviere, con que restituie esta cantidad, en que quedaba condenado, sea vendido. Ofrecese dudar, por qué mandaba Dios, que de estas cosas fuese la restitution, con el quatro, y cinco, tanto, siendo muy comun, que la que se hacia de otras caseras, y de mas valor, y precio, no pasaba de otro tanto de lo que valia. A esto respondió Estrabon en su Glosa, diciendo, que se mandaban pagar por el Buei, y Vaca otras cinco, por cinco provechos, que se sacan de ellas; el primero, porque eran necesarias para el Sacrificio, que á Dios se hacia; el segundo, porque aran la Tierra, y cultivan lo sembrado; el tercero, porque se comen sus carnes; el quarto, porque dan leche; y el quinto, porque sus cueros son provechosos para muchas cosas. Y de la Oveja dice, que se pagaban quatro, por otras quatro propiedades (conviene á saber) porque eran del Sacrificio, dan Lana, para vestirse los Hombres; dan leche, y carne para el sustento de la Vida Humana; pero aunque estas condiciones son verdaderas, y que se conocen, en estos dos Animales, no son necesarias, para que obliguen á tanta restitution, y así lo contradice Lira, diciendo, que lo mismo corre de el Oro, por quanto es muy provechoso, para algunos Medicamentos, y Monedas, que de él se hacen, y para vasos, así del Servicio Divino, como del Humano, y otras cosas muchas á que se aplica, y en que se gasta.

Por lo qual responde de otra manera, diciendo, que algunos pecados se castigan mas gravemente, que otros, no solo por la maior gravedad del pe-

cado; sino tambien, por reprimir en los Hombres la continua, y mala inclinacion de cometerle. Las cosas caseras, y que se guardan en los cofres, y arcas (como es el Oro, y la Plata, ropas, y vestidos) no son tan fáciles de hurtar, ni están tan dispuestas al hurto; como las Ovejas, y Vacas, que se apacientan, y pastorean en los Campos; y como la facilidad de poder tomar lo ageno, induce al hurto, y en estos Animales era muy fácil cometerlo; por esto mandaba Dios, que el que hurtase Oveja la restituiese, con el quatro tanto, y de la Vaca, ó Novillo el cinco tanto; porque es mas dificultoso de guardar este Ganado, que las Ovejas, así como tambien son las Ovejas mas dificultosas de guardar, que las alhajas, y cosas de casa, y como podia haver mas ocasion de hurtar Novillo, ó Vaca, por su menos guarda, así mandaba Dios, que fuesen cinco los que por él hurtado se restituiesen, y por la Oveja quatro, por quanto tenia, y podia tener mas guarda, que el Novillo, y la ocasion era menos para ser hurtada. Y añade Josefo, que esta Lei se entendia tambien de los otros Animales, que son del servicio del Hombre, y se apacientan en los campos; de los quales, segun su mas dificultosa, ó fácil guarda, se reducía su pena, y restitution á la del de la Vaca, ó Oveja; pero si en poder del ladrón se hallaba la Vaca, ó Oveja, que havia hurtado, no pagaba por ella mas de otro tanto, por quanto se presumia, que era inclinado á bolverla, y restituirla, pues no la havia muerto, ó vendido; pero si la havia muerto, ó vendido, y no tenia caudal, para pagarla; con el quatro, ó cinco tanto, en que por la Lei era condenado, era vendido, y de el precio de su venta se pagaba; Y en esto concierta la Lei Indiana, con esta del Pueblo de Israel, que era vendido, para la satisfaccion del hurto hecho.

El que mataba Pajaro de las Plumas ricas, que se erian en estas Provincias, tenía pena de muerte, por estimarlas en mucho, y no haverlas en otra ninguna parte de estas Indias, y por usar de ellas, como usan otras Naciones de Moneda.

Tomo II.

para los tratos; y contratos.

El que en Monte ageno hurtaba de estas Plumas, se las hacian pagar, con otras tantas mas de las que contenia el hurto; lo mismo del Cacao, y otras semillas.

El que tomaba fiado alguna cosa, á pagarlo á tanto tiempo, y pasado el plazo no pagaba, era llevado ante la Justicia, y le hacian pagar por fuerza.

Si alguno tomaba muchas cosas fiadas de vnos, y de otros, y despues no podia pagar, vendian la Persona, y lo procedido de ello dabanlo al Rei, ó Señor del Pueblo; pero si eran las deudas de mucha cantidad, le daban garrote, como á quien robaba en poblado.

Esto es lo mismo, que acontece entre nosotros, quando alguno quiebra, con mucha suma de Hacienda, llevandose, á las bueltas, las de muchos particulares, y acontece las mas veces ser de malicia estas quiebras, por quedarse con el sudor, y trabajo ageno, que ya tiene escondido, y puesto en cobro, para poder vivir despues, con mejor; y mas segura paladia, para los quales son muy justas las penas, que por Leies tienen impuestas; y aun se vieron executadas este Año pasado de 1605. en cierta Persona de esta Ciudad de Mexico, que en menos de vn Año hizo baratas de mas de quarenta mil pesos, de cosas, llevando á todos lo que podia, para la malicia, que tenia determinada; luego dió en decir, que estaba perdido, y quebrado, aunque no le valió para el castigo; al qual sacaron á la verguença; y embiaron á Galeras; porque es cosa muy santa, que al ladrón, que de esta manera quiere robar, en poblado, no solo no le sea consentido; pero que juntamente sea muy bien castigado. Y esto hacian estos Indios de la Vera-Paz, con los que así se avergonçaban, á tomar fiado, y no pagaban.



LI

CAP.

Li. 7. Cap. 22
tit. 19. li. 3.
Recop.

Joseph. ubi
sup.

Exod. 22.

Strabo. lib.
nach.

Lira. in hunc
lo. um.